

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, memorial de cesión de crédito. Queda para proveer.

Palmira (V), 22 de septiembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACION NO. 1166

PALMIRA (V), VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022

PROCESO : EJECUTIVO

RADICACIÓN : 2020 - 00254 - 00

El Despacho se pronunciará en relación con el escrito de cesión de derechos de crédito que tiene BANCOLOMBIA y los transfiere a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA junto con los créditos las garantías y privilegios.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la documentación allegada y de la obrante en el proceso, se tiene que BANCOLOMBIA, transfiere a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, los derechos de crédito involucrados en el presente proceso, la cual se encuentra ajustada a derecho conforme lo regula el ordenamiento mercantil, cumpliéndose para el caso sub-examine los requisitos sustanciales, dado que el crédito ha sido cedido a través de documento aceptado por el CESIONARIO, y además cuenta con la autenticación de la firma ante notario, acompañado de la copia del certificado de existencia y representación legal tanto del cedente como del cesionario.

Por lo anterior será tenida en cuenta la cesión y así se declarará en la parte resolutive de este proveído, teniendo en consecuencia como cesionario el crédito únicamente del porcentaje de las obligaciones que le corresponde a BANCOLOMBIA; quien los transfiere junto con las ganancias a su favor y todos sus derechos y prerrogativas que puedan generarse desde el punto de vista sustancial y procesal, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

De igual manera, en el escrito de cesión se ha solicitado se reconozca personería al mandatario judicial reconocido en el proceso, como apoderado

del cesionario, pero mediante auto No. 132 de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) se aceptó la renuncia del poder otorgado al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, por lo que no es procedente realizar el reconocimiento de personería, cuando BANCOLOMBIA no tiene mandatario judicial.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito efectuada por BANCOLOMBIA a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

SEGUNDO: TENER a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como titular de todos los créditos, garantías y privilegios que en las presentes diligencias le correspondan a BANCOLOMBIA. - *únicamente se transfiere el porcentaje de las obligaciones que le corresponde a BANCOLOMBIA-*.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23705c519a072bc92136f456f445d66564897df920bbfca35112a865a50f936d**

Documento generado en 30/09/2022 04:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>